

19 de enero de 2017

ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2017

RETORNO DE INGRESOS E INVERSIONES EN EL EXTRANJERO / DECRETO QUE OTORGA FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE ISR

El 18 de enero se publicó en el DOF el Decreto que otorga facilidades administrativas en materia del impuesto sobre la renta relativas a depósitos o inversiones que se reciban en México (el "Decreto"), que prevé los estímulos y requisitos que se apuntan a continuación.

Si bien se otorgan beneficios y se mejoran algunos aspectos de las facilidades otorgadas por la repatriación de recursos que terminó en 2016, resulta criticable que se continúen emitiendo esta clase de facilidades con falta de técnica y ausencia de estudio real de experiencias internacionales. La imposibilidad de personas físicas para que con montos repatriados puedan directamente pagar contribuciones, la ambigüedad de tratamiento para establecimientos permanentes, son algunos ejemplos.

Sujetos a los que les es aplicable el beneficio

Personas físicas y morales residentes en México y residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, con ingresos provenientes de inversiones directas e indirectas mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016.

Sujetos e ingresos excluidos del beneficio

- La mayoría de casos en los que se hayan iniciado facultades de comprobación con anterioridad a la fecha de pago del impuesto en relación con los ingresos objeto de este beneficio.
- Cuando se haya interpuesto un medio de defensa relativo al régimen fiscal de los ingresos a los que le es aplicable este beneficio, excepto si se desisten del medio de defensa.
- Ingresos producto de una actividad ilícita o cuando puedan ser utilizados para estas actividades.
- Ingresos que correspondan a conceptos que hayan sido deducidos del ISR en México.

Ingresos a los que les es aplicable el beneficio

- *Rendimientos.* Ingresos derivados de recursos mantenidos en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2016 gravados en términos de los Títulos II (Personas Morales), IV (Personas Físicas) y VI (De los Regímenes Fiscales Preferentes y de las Empresas Multinacionales) de la LISR.
- *Capital.* Si las inversiones mantenidas en el extranjero de las cuales derivan los ingresos (rendimientos) constituyen conceptos por los que no puede comprobarse el pago del ISR en México puede optarse por (i) pagar el impuesto en los términos del Decreto o (ii) pagarlo en términos de ley y no estar sujeto a los requisitos del Decreto.
- En ambos casos (rendimientos / capital), el ISR quedará cubierto por el ejercicio fiscal de 2016 y anteriores.

Beneficios

- *Tasa del impuesto.* Es aplicable la tasa 8%, sin deducción alguna, al monto total de los recursos que se retornen al país que se hubiesen mantenido en el extranjero de manera directa o indirecta con anterioridad al 1 de enero del 2017. Para este efecto, se aplicará el tipo de cambio del día en que se efectúe el pago del ISR relativo a los recursos que se retornen al país.

Es acreditable el ISR pagado en el extranjero con los requisitos y limitantes establecidos en la LISR.

El ISR que se pague se entenderá cubierto por el ejercicio en que se realice el pago y por los ejercicios anteriores al mismo.

- *Cumplimiento de obligaciones.* Se tendrán por cumplidas las obligaciones fiscales relacionadas con los ingresos y las inversiones repatriadas; al efecto, debe entenderse que dichas obligaciones fiscales comprenden tanto las sustantivas (relativas al pago del impuesto) como las formales (ej. avisos, declaraciones informativas).
- Los beneficios no se consideran ingresos acumulables para los efectos del ISR.
- *Anonimato.* Aun cuando el Decreto no refiere en forma expresa o implícita el pago anónimo del impuesto, las autoridades fiscales han expresado que el anonimato será aplicable; al efecto suponemos que el comprobante que emita la institución financiera mexicana receptora de los recursos repatriados fungirá como la declaración de pago del impuesto referida a continuación.

Pago del Impuesto

El ISR se pagará dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que los recursos repatriados se depositen en un banco o casa de bolsa del país.

Plazo para repatriar recursos

Los recursos deben retornarse antes del 20 de julio de 2017; ello, dado que el Decreto es vigente durante los seis meses posteriores a partir de su entrada en vigor (19 de enero de 2017).

Forma de repatriar

A través de operaciones entre bancos o casas de bolsa del país y entidades extranjeras que presenten servicios financieros, para lo cual deberá coincidir el remitente con el beneficiario de los recursos o cuando estos sean partes relacionadas.

Inversión de recursos repatriados

- Los recursos se deben invertir y deben permanecer invertidos en México al menos por 2 años a partir de la fecha en que se retornen. La inversión de los recursos debe realizarse durante 2017.
- Debe acreditarse que las inversiones incrementaron el monto de las inversiones totales en el país. El monto total de lo retornado no deberá disminuirse por un periodo de 2 años.

Requisitos personas morales y establecimientos permanentes

- En términos generales, se considera que se invierten los recursos en el país, cuando los contribuyentes los destinen a:
 - I. Adquirir activo fijo deducible para efecto del ISR y que sea utilizado para la realización de sus actividades en el país.

II. Adquirir terrenos y construcciones en México que se utilicen para la realización de sus actividades.

III. Investigación y desarrollo de tecnología destinadas directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios.

IV. Pagar pasivos contraídos con partes independientes antes del 19 de enero de 2017, siempre que el pago se realice a través de bancos o casas de bolsa del país. Se incluye el pago de contribuciones o aprovechamientos, así como el pago de sueldos y salarios derivados de la prestación de un servicio personal subordinado en México.

V. Inversiones en México a través de bancos o en casas de bolsa del país.

- Los contribuyentes pueden cambiar a una inversión distinta a la que originalmente eligieron dentro del período de 2 años, siempre que la nueva inversión también se realice en cualquiera de los supuestos antes señalados.
- Debe calcularse la utilidad fiscal que corresponda al monto total de los recursos retornados, de conformidad con la LISR. A la utilidad fiscal determinada se le disminuirá el impuesto pagado por el total de los recursos retornados en términos del Decreto. El resultado obtenido puede adicionarse al saldo de la CUFIN.

La utilidad fiscal determinada por estos ingresos debe considerarse para efectos de PTU.

Requisitos personas físicas

- Se considera que las personas físicas invierten recursos en el país:
 - Cuando se realice la inversión a través de instituciones que componen el sistema financiero mexicano en instrumentos financieros emitidos por residentes en el país o en acciones emitidas por personas morales residentes en México, y
 - Cuando destinen los recursos a cualquiera de los fines mencionados en los puntos I, II y III anteriores. Por lo tanto, a menos que se amplíe el beneficio mediante reglas generales, pareciera que las personas físicas no podrán destinar montos repatriados directamente al pago de pasivos o contribuciones.
- Los contribuyentes pueden igualmente cambiar a una inversión distinta a la que originalmente eligieron dentro del período de 2 años, siempre que la nueva inversión también se realice en cualquiera de los supuestos antes señalados.

Pruebas documentales

- Cuando las inversiones mantenidas en el extranjero de las cuales derivan los ingresos constituyan conceptos por los que se debió haber pagado el ISR en México, debe comprobarse el pago correspondiente.
- Debe conservarse la documentación que demuestre que los recursos se recibieron del extranjero, que el pago del impuesto respectivo se efectuó en los términos del Decreto, los comprobantes de los depósitos o inversiones realizados en territorio nacional, así como la declaración de pago del ISR correspondiente durante un plazo de 5 años, contado a partir de la fecha del pago del impuesto.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia relacionada con el contenido de este análisis, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 o en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Abreviaturas

- CUFIN Cuenta de Utilidad Fiscal Neta
- DOF Diario Oficial de la Federación
- ISR Impuesto sobre la Renta
- LISR Ley del Impuesto sobre la Renta
- PTU Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas

Atentamente,

TURANZAS, BRAVO & AMBROSI
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no desea recibir esta actualización tributaria, favor de enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVED" escrita en la línea de asunto.